



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/196/2011, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las Bases Regulatoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.

La Consejería de Medio Ambiente, mediante Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 12, de 20 de enero de 2009, estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013.

En el artículo 4 de la citada Orden, dedicado a la «Financiación de la ayuda» se establecían los porcentajes de cofinanciación de esta medida, en función de la aportación del FEADER, por una parte, y de los Presupuestos Generales del Estado y de los de la Comunidad Autónoma, por otra.

Con fecha 5 de marzo de 2010, a través de la Decisión C(2010)1169, la Comisión Europea aprobó la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 (versión 3), presentada el 14 de julio de 2009.

Esta modificación ha supuesto la incorporación al Programa de fondos adicionales de FEADER procedentes tanto del «Chequeo médico de la PAC» y del PERE, como del ajuste de la modulación y la reforma de la OCM del vino, que han derivado en la aprobación de unas nuevas tasas financieras, en aplicación del artículo 17.1 del Reglamento (CE) 883/2006, de la Comisión, de 21 de junio, tasas que han entrado en vigor el 1 de abril de 2010, lo que supone un cambio respecto a la versión 2 del Programa, ya que, por primera vez, dentro de un mismo eje no todas las medidas tienen la misma tasa de cofinanciación.

Teniendo en cuenta que la medida 221 «Primera forestación de tierras agrícolas» del Programa de la Consejería de Medio Ambiente está incluida en el Eje 2, la tasa de cofinanciación del FEADER para este eje es del 40,91%, lo que implica un aumento de 0,91% de cofinanciación comunitaria respecto a la que se recogía en la versión 2 del Programa, lo que supone, por ende, la necesidad de actualización de los porcentajes de cofinanciación estatal y autonómico de la misma.

Así pues, la nueva versión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, elaborado por la Junta de Castilla y León incluye dentro del documento de Programación esta ayuda, siendo su contenido acorde con el citado documento.

Por otra parte, tanto el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, como la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, han procedido en estos años a la identificación de las áreas concretas de mayor relevancia para la conservación de la alondra ricotí (*Chersophilus dupontii*) en la provincia de Soria, estando algunas de estas áreas fuera de las ZEPA declaradas por la Junta de Castilla y León por la presencia de esta especie (Altos de Barahona y Páramos de Layna), por lo que se hace necesario limitar el fomento a la forestación en ellas, en aras a la preservación de esta especie.

En otro sentido, dentro de las obligaciones de los beneficiarios de esta ayuda, en relación con las medidas de información y publicidad, debe hacerse mención expresa a lo establecido en el punto 2.2. del Anexo VI del *Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, que señala que cuando la operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros los beneficiarios estarán obligados a colocar una placa explicativa, en la que figurará una descripción del proyecto o de la operación, la bandera europea, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 4, y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «*Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales*». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa.

Asimismo, el artículo 34 del *Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 1290/2005, (CE) 247/2006, (CE) 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) 1782/2003*, en relación con la «*activación de los derechos de pago por hectárea admisible*», señala que la ayuda en virtud del régimen de pago único se concederá a los agricultores tras la activación de un derecho de pago por hectárea admisible. Los derechos de pago activados permitirán cobrar los importes que determine dicho derecho.

En consecuencia, todas las ayudas reguladas por esta orden y, en especial, las primas compensatorias, respetarán los criterios de compatibilidad, acumulación y notificación a la Comisión Europea derivados de la normativa que sea de aplicación a cada línea de ayuda.

Finalmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, obliga a todas las Administraciones Públicas a facilitar a los ciudadanos la posibilidad de que puedan, al menos, iniciar procedimientos administrativos de cualquier tipo a través de medios electrónicos.

Considerando el informe favorable de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León en lo que respecta a la medida financiada por el FEADER a la que se refiere esta Orden y en su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único.– Modificar la Orden MAM/39/2009, de 16 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013, en los siguientes términos:

Uno.– Se modifica el artículo 4, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.– *Financiación de la ayuda.*

Las ayudas reguladas en esta orden se financiarán con cargo al FEADER, a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinen en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el período 2007-2013, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas».

Dos.– Se modifica el artículo 6, apartado 4, letra h), quedando redactado en los siguientes términos:

«h) Que estén incluidos en las siguientes zonas de especial protección para las aves (ZEPAS): La Nava-Campos Norte, La Nava-Campos Sur, Lagunas de Villafáfila y Valdería-Jamuz, que afectan a los términos municipales incluidos en el Anexo II de esta Orden. Los planos de dichas ZEPAS están disponibles en la página web www.jcyl.es.

*Que estén incluidos en las áreas de relevancia para la conservación de la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en la provincia de Soria cuya delimitación está disponible en la página web www.jcyl.es».*

Tres.– Se modifica el apartado 1 del artículo 12, quedando redactado en los siguientes términos:

«1.– *La solicitud de ayuda para financiar los costes de implantación, la solicitud de pago de la prima de mantenimiento y la solicitud de prima compensatoria, cuando proceda, se formalizarán en los modelos normalizados que, a tal efecto, se aprueben en las correspondientes órdenes de convocatoria y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es. y podrán presentarse en los plazos señalados y acompañados de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria:*

a) En las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León o en los lugares relacionados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Mediante telefax, sin necesidad de perfeccionamiento posterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre,

por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

- c) De forma telemática, conforme establece el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de la aplicación electrónica “programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)”, aprobada mediante Orden AYG/837/2009, de 2 de abril».*

Cuatro.– Se modifica el artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14.– Medidas de información y publicidad.

- 1.– Una vez resuelta la convocatoria, la Dirección General del Medio Natural publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad a través del dominio www.jcyl.es, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

- 2.– Cuando la ayuda concedida dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros los beneficiarios estarán obligados a colocar una placa explicativa, en los términos que figuran en el punto 2.2. del Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, en la que figurará la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa».*

Cinco.– Se modifica el apartado 2 del artículo 16, que pasa a tener la siguiente redacción:

- «2.– La solicitud se presentará en la forma que se determine en las correspondientes órdenes de convocatoria, desde el día siguiente al de la publicación de dichas órdenes hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos de mantenimiento que se fije en éstas.*

Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, en los términos expresados en el artículo 23.1. del Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad,

la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, la presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en la orden de convocatoria, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido. Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.»

Seis.— Se modifica el apartado 2 del artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

«2.— La solicitud se presentará en la forma que se determine en las correspondientes órdenes de convocatoria, desde el día siguiente al de la publicación de dichas órdenes hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de los trabajos de mantenimiento que se fije en éstas.

Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, en los términos expresados en el artículo 23.1. del Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, la presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido en la orden de convocatoria, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido. Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles.»

Siete.— Se modifica el artículo 27, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 27.— Compatibilidad general.

1.— Las ayudas reguladas en esta orden son incompatibles con otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad u objeto por cualesquiera otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas otras declaradas incompatibles de acuerdo con la normativa de la Unión Europea. Además, no podrán obtenerse dos ayudas por idénticos conceptos con cargo a la misma convocatoria.

En las correspondientes solicitudes anuales de pago, los beneficiarios deberán comunicar las subvenciones solicitadas y obtenidas para la actividad objeto de esta subvención.

2.— Todas las ayudas contempladas en esta Orden respetarán los criterios de compatibilidad, acumulación y notificación a la Comisión Europea derivados de la normativa que sea de aplicación a cada línea de ayuda».

Ocho.— Se modifican los Anexos II y VIII, reproduciéndose íntegramente en la presente Orden.



Disposición transitoria.— Régimen a aplicar a las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

Los procedimientos en materia de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

Disposición final.— Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», a excepción del artículo 4, que surtirá efectos desde el 1 de abril de 2010, por lo que los porcentajes de cofinanciación vigentes a partir de esta fecha se aplicarán a todos los pagos realizados en las ayudas modificadas desde ese día, procediéndose, en consecuencia, a la regularización contable de los pagos ya ejecutados.

Valladolid, 24 de febrero de 2011.

*La Consejera
de Medio Ambiente,*
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ



ANEXO II

TERMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN ZEPAS "ESTEPARIAS"

PROVINCIA	COD MUNICIPIO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA ZEPa	% A	% B
LEÓN	24077	Gordaliza del Pino	La Nava-Campos Norte	3	0,1
LEÓN	24086	Joarilla de las Matas	La Nava-Campos Norte	2	0,2
LEÓN	24139	Sahagún	La Nava-Campos Norte	2	0,5
PALENCIA	34001	Abarca	La Nava-Campos Norte	100	2,1
PALENCIA	34019	Autillo de Campos	La Nava-Campos Norte	100	5,6
PALENCIA	34024	Baquerín de Campos	La Nava-Campos Norte	26	1,0
PALENCIA	34035	Boadilla de Rioseco	La Nava-Campos Norte	100	9,3
PALENCIA	34053	Castromocho	La Nava-Campos Norte	31	3,0
PALENCIA	34059	Cisneros	La Nava-Campos Norte	68	7,8
PALENCIA	34072	Frechilla	La Nava-Campos Norte	100	6,2
PALENCIA	34076	Fuentes de Nava	La Nava-Campos Norte	69	7,6
PALENCIA	34081	Guaza de Campos	La Nava-Campos Norte	100	5,9
PALENCIA	34102	Mazariegos	La Nava-Campos Norte	25	1,1
PALENCIA	34103	Mazuecos de Valdeginete	La Nava-Campos Norte	100	3,4
PALENCIA	34123	Paredes de Nava	La Nava-Campos Norte	1	0,2
PALENCIA	34204	Villacidaler	La Nava-Campos Norte	100	4,0
PALENCIA	34206	Villada	La Nava-Campos Norte	34	4,0
PALENCIA	34232	Villarramiel	La Nava-Campos Norte	44	2,4
VALLADOLID	47026	Bustillo de Chaves	La Nava-Campos Norte	30	1,2
VALLADOLID	47064	Fontihoyuelo	La Nava-Campos Norte	100	3,1
VALLADOLID	47073	Herrín de Campos	La Nava-Campos Norte	100	5,4
VALLADOLID	47089	Melgar de Arriba	La Nava-Campos Norte	56	3,6
VALLADOLID	47153	Santervás de Campos	La Nava-Campos Norte	66	6,5
VALLADOLID	47198	Villacaralón	La Nava-Campos Norte	100	3,2
VALLADOLID	47199	Villacid de Campos	La Nava-Campos Norte	22	1,0
VALLADOLID	47203	Villafrades de Campos	La Nava-Campos Norte	61	2,3
VALLADOLID	47214	Villalón de Campos	La Nava-Campos Norte	74	9,5
PALENCIA	34024	Baquerín de Campos	La Nava-Campos Sur	71	4,0
PALENCIA	34031	Belmonte de Campos	La Nava-Campos Sur	97	4,0
PALENCIA	34033	Boada de Campos	La Nava-Campos Sur	100	3,7
PALENCIA	34045	Capillas	La Nava-Campos Sur	100	4,7
PALENCIA	34048	Castil de Vela	La Nava-Campos Sur	100	6,1
PALENCIA	34053	Castromocho	La Nava-Campos Sur	66	8,9
PALENCIA	34102	Mazariegos	La Nava-Campos Sur	8	0,5
PALENCIA	34106	Meneses de Campos	La Nava-Campos Sur	93	6,7
PALENCIA	34125	Pedraza de Campos	La Nava-Campos Sur	23	1,9
PALENCIA	34184	Torremormojón	La Nava-Campos Sur	65	4,7
PALENCIA	34220	Villamartín de Campos	La Nava-Campos Sur	11	1,0
PALENCIA	34232	Villarramiel	La Nava-Campos Sur	52	4,0
PALENCIA	34240	Villerías de Campos	La Nava-Campos Sur	69	3,9



PROVINCIA	COD MUNICIPIO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA ZEPA	% A	% B
VALLADOLID	47058	Cuenca de Campos	La Nava-Campos Sur	40	4,9
VALLADOLID	47070	Gatón de Campos	La Nava-Campos Sur	100	5,2
VALLADOLID	47086	Medina de Rioseco	La Nava-Campos Sur	7	1,9
VALLADOLID	47092	Montealegre	La Nava-Campos Sur	99	8,6
VALLADOLID	47094	Moral de la Reina	La Nava-Campos Sur	14	1,5
VALLADOLID	47162	Tamariz de Campos	La Nava-Campos Sur	86	8,3
VALLADOLID	47181	Valdenebro de los Valles	La Nava-Campos Sur	24	2,6
VALLADOLID	47196	Villabaruz de Campos	La Nava-Campos Sur	100	4,3
VALLADOLID	47203	Villafrades de Campos	La Nava-Campos Sur	34	1,8
VALLADOLID	47212	Villalba de los Alcores	La Nava-Campos Sur	4	0,9
VALLADOLID	47214	Villalón de Campos	La Nava-Campos Sur	15	2,7
VALLADOLID	47222	Villanueva de San Mancio	La Nava-Campos Sur	78	3,0
ZAMORA	49035	Cañizo	Lagunas de Villafáfila	47	6,1
ZAMORA	49042	Castronuevo	Lagunas de Villafáfila	0	0,1
ZAMORA	49046	Cerecinos de Campos	Lagunas de Villafáfila	61	5,4
ZAMORA	49108	Manganeses de la Lampreana	Lagunas de Villafáfila	71	13,0
ZAMORA	49175	Revellinos	Lagunas de Villafáfila	100	8,5
ZAMORA	49185	San Agustín del Pozo	Lagunas de Villafáfila	100	4,4
ZAMORA	49190	San Martín de Valderaduey	Lagunas de Villafáfila	55	4,1
ZAMORA	49216	Tapioles	Lagunas de Villafáfila	100	8,5
ZAMORA	49242	Villafáfila	Lagunas de Villafáfila	100	22,7
ZAMORA	49246	Villalba de la Lampreana	Lagunas de Villafáfila	100	8,7
ZAMORA	49250	Villalpando	Lagunas de Villafáfila	0	0,1
ZAMORA	49266	Villárdiga	Lagunas de Villafáfila	58	3,0
ZAMORA	49268	Villarrín de Campos	Lagunas de Villafáfila	100	15,4
LEÓN	24010	La Bañeza	Valdería-Jamuz	14	2,9
LEÓN	24046	Castroalbón	Valdería-Jamuz	27	24,2
LEÓN	24124	Quintana del Marco	Valdería-Jamuz	50	12,0
LEÓN	24125	Quintana y Congosto	Valdería-Jamuz	7	6,2
LEÓN	24154	Santa Elena de Jamuz	Valdería-Jamuz	73	47,0
LEÓN	24216	Villamontán de la Valduerna	Valdería-Jamuz	13	7,6

% A: Porcentaje del municipio incluido en la ZEPA

% B: Porcentaje de ZEPA incluido en municipio



FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO VIII

IMPORTES UNITARIOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO 2007 - 2013

1. Importes unitarios.

Reposición de marras:

% de marras	€/planta repuesta			
	Conífera a raíz desnuda	Conífera en envase	Froncosa en envase	Planta grande
0 a 24	0,51	0,97	1,24	4,64
25 a 49	0,47	0,82	1,15	4,32
50 a 100	0,35	0,65	1,02	4,00

Reposición de protectores:

Longitud (cm)	60	90	120	150	180
€/ud	1,68	2,07	2,72	4,35	4,54

Podas:

1. Poda de coníferas: 0,20 €/planta
2. Poda de formación de frondosas: 0,43 €/planta
3. Poda de formación de chopos 1º año: 0,17 €/planta
4. Poda de formación de chopos 2º año: 0,43 €/planta
4. Poda de formación de chopos 3º año: 0,86 €/planta
5. Poda de formación de chopos 4º y 5º año: 1,12 €/planta

Aporcados:

- Bina, escarda y aporcado manual (60 cm x 60 cm): 0,34 €/planta.

Eliminación de vegetación competidora:

1. Gradeo sencillo en repoblaciones: 63,90 €/ha
2. Gradeo doble en repoblaciones: 127,80 €/ha
3. Gradeo cruzado en repoblaciones: 127,80 €/ha
4. Desbroce con desbrozadora arrastrada tractor ruedas: 207,10 €/ha.
5. Desbroce con desbrozadora arrastrada tractor cadenas: 349,20 €/ha.

**Mantenimiento de obras complementarias:**

1. Limpieza de cortafuegos con tractor ruedas: 63,90 €/ha.
2. Limpieza de cortafuegos con tractor cadenas: 267,48€/ha.
3. Repaso de pistas con motoniveladora, incluyendo refinado, planeo y limpieza de cunetas: 428,00 €/Km.
4. Aportación material granular (incl. material, porte y compactación) 10,42 €/m³.
5. Pasos de agua:

	40 cm Ø	60 cm Ø	80 cm Ø
Ud paso de agua	472,57 €	745,48 €	1.046,42 €

6. Cerramientos:

6.1. Cerramiento ganadero con postes entre 1,5 – 2 m.

CONCEPTO	ml Cerramiento	IMPORTE
Cerramiento ganadero con postes de 1,5 - 2 m de altura, de madera 8-10 cm (mínimo), de metal PNT 40X40X4 ó de hormigón 8 x 8, y separación entre postes entre 4 - 6m		€/m
	• 3 hilos de alambre	2,82
	• 5 hilos de alambre	2,94
	• Malla ganadera	3,71

6.2. Cerramientos cinegéticos (postes de 2,5 m, malla cinegética): 6,14 €/ml